



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, treinta (30) de junio de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 50001 33 33 009 2016 00423 00
EJECUTANTE: ALVARO CARDOSO LOZANO
EJECUTADO: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO
M. DE CONTROL: EJECUTIVO

Procede el Despacho a decidir si existe mérito para librar mandamiento de pago en virtud de la demanda ejecutiva presentada a través de apoderado judicial, por el señor ALVARO CARDOSO LOZANO en contra del MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, mediante la cual solicita, se libre mandamiento de pago con el fin de:

*"1. Que se cancele la suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATRO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS** (sic) (\$46.704.668.00) que el municipio de Villavicencio dejó (sic) de pagar al señor **ALVARO CARDOSO LOZANO** conforme a la cuenta de cobro enviada y recibida por la alcaldía municipal el día 13 de mayo de 2013.*

2. Se cancelen los intereses moratorios sobre la suma anterior, desde el 14 de Mayo de 2013, día siguiente de la presentación de la cuenta de cobro, tal como se pactó en el acuerdo conciliatorio del 14 de marzo de 2013 en su página 2.

3. La anterior suma deberá ser indexada.

4. Se condene a la demandado (sic) al pago de costas que surja dentro del presente proceso"

Para tal efecto aportó los siguientes documentos:

- Segunda copia auténtica del fallo adiado el 31 de agosto de 2012, proferido dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho, radicado bajo el No. 50001 33 31 005 2009 00080 00, por el Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión del Circuito de Villavicencio, siendo demandante el señor ALVARO CARDOSO LOZANO y demandado el MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO (fls. 10-18).
- Constancia expedida por el Secretario del Juzgado Noveno Administrativo Mixto del Circuito de Villavicencio, en la que se indica que el fallo anteriormente referido quedó ejecutoriado el día 05 de abril de 2013, como también que es segunda copia expedida con destino a la parte actora (fl. 9).
- Copia auténtica del acta de audiencia de conciliación celebrada el día 14 de marzo de 2013 entre el señor ALVARO CARDOSO LOZANO y el MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO (fls. 19 – 20).
- Copia auténtica del auto proferido el día 22 de marzo de 2013 por el Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión del Circuito de Villavicencio, mediante



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

el cual se aprobó el acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes el 14 de marzo de 2013 (fls. 22 a 24).

- Copia de la Resolución No. 1100-91.10964 del 11 de julio de 2013 expedida por el Secretario de Desarrollo Institucional, mediante la cual se ordenó a favor del ejecutante el pago de la suma correspondiente a \$61.055.375 en cumplimiento a lo ordenado mediante sentencia emitida el 31 de agosto de 2012 por el Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión del Circuito de Villavicencio y del acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes el día 14 de marzo de 2013 (fls. 29 a 38).
- Copia simple de la cuenta de cobro presentada por el señor ALVARO CARDOSO LOZANO al MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, por concepto de sentencia del 31 de agosto de 2012 y acuerdo conciliatorio del 14 de marzo de 2013 por un valor equivalente a \$112.128.871, adjuntando para el efecto la liquidación correspondiente (fls. 41 y 61 a 120)
- Copia simple de la certificación expedida por la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación del Municipio de Villavicencio el día 07 de marzo de 2013, en la cual indica que por decisión unánime los miembros de dicho Comité decidieron conciliar en el proceso No. 50001 23 31 005 2006 00080 00, en el cual era demandante el señor ALVARO CARDOSO LOZANO, "conforme a lo ordenado en la sentencia judicial" (fl. 53).

CONSIDERACIONES

1. COMPETENCIA

El Despacho es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo normado en el numeral 7º del artículo 155 y en el numeral 9º del artículo 156 del C.P.A.C.A.

2. DEL TÍTULO EJECUTIVO

En el caso de autos, encuentra el Despacho, que el título ejecutivo que se pretende ejecutar, lo compone la sentencia proferida por el Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión del Circuito de Villavicencio, adiada el día 31 de agosto de 2012, dentro del proceso radicado bajo el número 50001 33 31 005 2009 00080 00, el acta de conciliación celebrada el día 14 de marzo de 2013 entre el señor ALVARO CARDOSO LOZANO y el MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, el auto proferido el día 22 de marzo de 2013 por el Juzgado Tercero Administrativo de Descongestión del Circuito de Villavicencio, mediante el cual se aprobó la conciliación antes referida y la Resolución No. 1100-91—10964 del 11 de julio de 2013 proferida por el Secretario de Desarrollo Institucional del Municipio de Villavicencio, por la cual se ordena el pago de una suma de dinero a favor del actor en virtud de lo acordado por las partes en la conciliación anteriormente referida, documentos que a la luz de lo



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

reglado en los numerales 1º y 2º del artículo 297 del C.P.A.C.A, constituyen título ejecutivo complejo.

No obstante lo anterior, si bien dichos documentos cumplen con los requisitos de fondo exigidos por el artículo 422 del C.G.P, pues la obligación así demostrada es clara porque para precisar su contenido y alcance no se requiere de ningún análisis o inferencia¹, es además expresa en cuanto consiste en pagar una suma líquida de dinero y, finalmente, es actualmente exigible, no ocurre lo mismo con los requisitos de forma exigidos para el efecto, pues las copias de las providencias judiciales arrimadas base del título ejecutivo, no tienen la constancia de ser expedidas con destino a ser utilizadas como tal, pues si bien el numeral 2º del artículo 114 del C.G.P., refiere que las providencias que se pretendan utilizar con este objetivo requerirán únicamente constancia de ejecutoria, debe existir la expresión de ser expedidas para ser utilizadas como título ejecutivo², conforme lo requiere el artículo 430 del C.G.P., sobre el particular la doctrina ha señalado igualmente:

“La integración del título ejecutivo judicial, estará compuesto únicamente por la sentencia judicial de condena y de acuerdo con el numeral 2 del artículo 114 del nuevo C.G.P., las copias que se pretendan integrar con un título ejecutivo deben contener únicamente la constancia de su ejecutoria, por lo que se cree por un lado, que en el nuevo Estatuto procesal, se eliminó la necesidad de las copias auténticas y que se certificara la primera copia que presta mérito ejecutivo y por otro lado, que en la nueva regulación procesal, **solo prestarán mérito ejecutivo aquellas copias que tengan la constancia de su ejecutoria con la indicación que se expiden para utilizarse como título ejecutivo**”³. Negrilla fuera de texto.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, el Despacho negará el mandamiento de pago solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Noveno Administrativo Mixto del Circuito de Villavicencio,

¹ Sobre este punto es importante señalar, que si bien las providencias judiciales invocadas no contienen en su literalidad una suma dineraria expresa, si señalan los lineamientos suficientes para la determinación del monto que la entidad accionada debió cancelar al ejecutante, tal como lo ha considerado el Consejo de Estado mediante sentencia del 06 de febrero de 2013, expediente No. 2012-02070 AC.

² Al respecto es necesario indicar, que pese a que este documento hubiere sido entregado por el actor a la entidad ejecutada para efectos de lograr el cumplimiento de la sentencia, el ejecutado tiene la carga de aportarlo al proceso ejecutivo en cuanto es fundamental para la consecuencia de lo pretendido por cuanto es el documento que presta mérito ejecutivo, debiendo haberlo solicitado a la entidad ejecutada mediante derecho de petición, pues conforme lo dispuso el Consejo de Estado en decisión del 08 de febrero de 2012, expediente No. 20.689, “es claro que las entidades públicas están en la obligación de devolverla (la primera copia que presta mérito ejecutivo) al interesado insatisfecho con el pago de una condena o conciliación que lo solicite, previo el desglose correspondiente y con la constancia en el respectivo título del monto o cuantía de lo pagado, de manera que pueda acudir a la vía judicial ejecutiva si lo estima pertinente”.

³ Rodríguez Tamayo, Mauricio Fernando, La Acción Ejecutiva ante la Jurisdicción Administrativa, Quinta Edición, Editorial Librería Jurídica Sánchez R Ltda, Medellín, 2016, p. 276.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

RESUELVE:

PRIMERO: Negar el mandamiento de pago por la vía ejecutiva solicitado por el señor ALVARO CARDOSO LOZANO en contra del MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Reconocer al abogado LUIS FERNANDO ROJAS HERNÁNDEZ, identificado con la C.C. N° 1.121.879.862 de Villavicencio y T.P. 270.624 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte ejecutante en la forma y términos del poder conferido visible a folio 1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza

